



I LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio de Donceles, 20 de septiembre de 2018.

**DIP. JESÚS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

**ERNESTINA GODOY RAMOS**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con el debido respeto solicito, se incluya en el orden del día de la sesión del 20 de septiembre del presente año, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN LIII, 6, 13, 31, 36 FRACCIÓN III, 43 FRACCIÓN III 45, 46, 50, 74, 92 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La presente iniciativa tiene por objeto que los distintos Grupos Parlamentarios se encuentren representados en la Junta Coordinación Política de este Poder Legislativo, en la proporción que les corresponde en el Pleno de este H. Congreso.

En consecuencia, solicito que la citada iniciativa sea incluida en el orden del día señalado y se dictamine dispensando los trámites ordinarios, si así el Pleno lo determina, en virtud de ser éste el órgano máximo de autoridad de este Poder Legislativo; además que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las reformas y adiciones que se realicen a la citada normativa no requieren promulgación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni podrán ser objeto de veto u observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**MORENA.**  
La esperanza de México.

**DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**



I LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

**DIP. JESÚS MARTIN DEL CAMPO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.  
PRESENTE**

**Maria Guadalupe Morales Rubio**, Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a nombre del Grupo Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I y II, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que a continuación se expone:

### **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN LIII, 6, 13, 31, 36 FRACCIÓN III, 43 FRACCIÓN III 45, 46, 50, 74, 92 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.**

La presente iniciativa busca dotar de plena **coorteza** jurídica a los Grupos



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

México para el debido ejercicio de sus funciones lo que redundará en el óptimo desempeño de los trabajos encomendados al Congreso de la Ciudad.

La iniciativa contempla cuatro temas, a saber:

- A. Reformar el artículo 13, y derogar los artículos 118 al 148 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que las funciones que se señalan en dichos preceptos ya se encuentran establecidas expresamente en la Constitución Política de la Ciudad de México.
- B. Delimitar la composición, conducción y organización de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.
- C. Definir las Comisiones y Comités del Congreso de la Ciudad de México en cuanto a su nombre y función.
- D. Precisar la forma de constitución y alcances jurídicos de las coaliciones parlamentarias en el Congreso de la Ciudad.
- E. Reformar el artículo 6 y 31 de la Ley para eliminar el fuero que se les reconoce a los Diputados por ser contradictorio de la Disposición Constitucional.

Para efectos de método de la presente iniciativa se abarcará en cada inciso la exposición de motivos de cada uno de los temas materia de la presente.

- A. REFORMAR EL ARTÍCULO 13 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 118 AL 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN DICHS PRECEPTOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

El planteamiento de reformar el artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

Ciudad de México con respecto a las facultades que tiene el Congreso Local, tiene una finalidad esencialmente de técnica legislativa a fin de no repetir los mismos enunciados o disposiciones normativas que se establecen en distintos artículos de la Constitución de la Ciudad de México.

De igual forma se plantea derogar los artículos 118 al 148 de la Ley que establecen los procedimientos de designación de los titulares de las diversas instituciones que comprenden el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, lo anterior porque la Constitución Local, como las leyes específicas de cada una de las materia que comprenden el sistema ya establecen expresamente la participación del Congreso a través de Comisiones y del Pleno para el proceso de selección y de nombramiento de los titulares o de los consejos ciudadanos.

De un análisis de técnica legislativa, es de señalar que el sentido de una Ley orgánica es regular la vida interna de un ente jurídico, así pues, no resulta adecuado jurídicamente que las disposiciones de esa naturaleza repitan de manera literal la facultad establecida en una norma sustantiva o de mayor jerarquía como en el caso que nos ocupa acontece.

Lo anterior es así a virtud de que no tiene ningún sentido jurídico que la norma reglamentaria repita el mismo enunciado que la Ley sustantiva cuando lo que, debe regular la Ley Orgánica es el mecanismo procesual que se supone no se señala en la disposición jurídica de mayor jerarquía, máxime cuando su fin es disponer la organización interna.

Ahora bien, para mayor objetividad se precisa que de las 118 fracciones que enuncian las facultades del Congreso, 27 hacen alusión expresa a un artículo de la Constitución; 17 fracciones más hacen referencia a la facultad de recibir o recabar información de las diversas autoridades o instituciones de la Ciudad, para los efectos de emitir opiniones o establecer mecanismos de supervisión de las



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

funciones de las autoridades obligadas constitucionalmente a rendir información al Congreso y que también expresamente están referidas en la Constitución; por su parte 26 fracciones señalan facultades de designaciones que en la Constitución Local se establecen y que se vuelven a repetir en los artículos Ley Orgánica se mencionan en los artículos 118 al 148, todos relacionadas con los organismos autónomos y en materia del Sistema Anticorrupción.

Por ello también se propone derogar los preceptos que se han mencionado dejando la regla general del mecanismo de designación de los organismos autónomos.

Es decir, existe una repetición de un mismo enunciado normativo en la Constitución y en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, hasta en tres ocasiones, lo que resulta para efectos de una eficacia normativa, *ab absurdum* y lo único que acarrea es la innecesaria repetición del contenido de un precepto.

### **B. DELIMITAR LA FORMA DE LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

La presente iniciativa busca brindar mayor certeza jurídica a los Grupos Parlamentarios para la debida conducción política de los trabajos legislativos promoviendo el entendimiento y convergencia de posiciones para el debido desarrollo de las facultades legales del Congreso.

En el mismo sentido, es finalidad de la presente iniciativa otorgar mayor precisión a la forma y términos en que debe organizarse y funcionar uno de los órganos esenciales para la gobernabilidad democrática del Congreso, a saber: La Junta de



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

Coordinación Política, la cual puede definirse como el Órgano Legislativo<sup>1</sup> en el que confluyen las fuerzas políticas partidistas que permite legitimar las decisiones políticas para facilitar la conducción en el Congreso.

Para exponer de manera concreta la presente iniciativa de reformar los artículos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mismos que regulan la conformación, instalación y funcionamiento, derivan de la ambigüedad con que el legislador reguló dicho órgano legislativo y que dada la naturaleza esencialmente política de conducción de la gobernabilidad del órgano legislativo se vuelve un imponderable dotar de plena precisión normativa a dicho cuerpo colegiado.

Primeramente, vale la pena citar el numeral 3 del apartado E del artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México que establece la regla básica de la regulación de la Junta de Coordinación Política:

*\*Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad.*

...

*E... Del Funcionamiento del Congreso de la Ciudad.*

*1 y 2...*

*3. El congreso de la Ciudad de México, contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren el Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en personas del mismo partido político. En ningún caso podrán desempeñarse cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo."*

De dichas reglas constitucionales, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad regula en concreto la Junta de Coordinación Política en lo que se refiere a su conformación, instalación y conducción, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS. Berlín Valenzuela Francisco (Coordinador). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, LVI Legislatura. Segunda edición, junio de 1998. p. 480, Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/Dicc\\_Term\\_Parla.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf)



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

**"Artículo 45.** La Junta se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en el Congreso.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.

En este supuesto en caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador.

Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso.

La Junta queda instalada en el momento que la mayoría de los Grupos Parlamentarios informen a la Coordinación de Servicios Parlamentarios el nombre de su Coordinadora o Coordinador parlamentario."

**"Artículo 46.** La sesión de instalación de la Junta, será convocada por la persona que haya sido electa como Presidenta o Presidente de la misma, y en caso de ausencia de ésta por quien haya sido electa como Secretaria o Secretario.

Será titular de la Presidencia de la Junta quien haya sido electo por la mayoría de sus integrantes, garantizándose que la persona electa pertenezca a uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con mayor representación en el Congreso, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 29 Apartado E numerales 2 y 3 de la Constitución Local.

La elección de la o el Secretario también se realizara (sic) por la mayoría de sus integrantes, y bajo el mismo criterio señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que ningún Grupo se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas o Diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta.

Las o los Diputados sin partido, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta."

**"Artículo 50.** La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

A las reuniones de la Junta concurrirá la o el Secretario Técnico, con voz pero sin voto, para auxiliar a las y los integrantes quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten."

Por ello, es necesario enunciar las problemáticas que derivan de la redacción original de los preceptos que se modifican y adicionan en la presente iniciativa:



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

1. Genera ambigüedad la conformación de la misma, pues pareciera que su integración comprende únicamente a los Grupos Parlamentarios con mayoría absoluta en el Congreso, sin que al efecto se actualice ese presupuesto generando la imposibilidad jurídica para su constitución, ya que no puede existir más de una fuerza política que tenga mayoría absoluta y de ser el caso, pareciera que el referido órgano de conducción política sólo se podría formar con un solo partido.
2. Genera incertidumbre jurídica toda vez que no se señala expresamente quien determinará qué grupo parlamentario ejercerá de manera sucesiva la presidencia de dicho cuerpo colegiado durante la legislatura.
3. No se señala un mecanismo para determinar quién debe convocar a la Sesión de Instalación de la Junta.
4. Se repite la disposición de que los candidatos independientes o sin partido acudan a la sesión de la junta, con derecho a voz, pero sin voto, ya que se repite en dos ocasiones.
5. No se precisan los alcances de las funciones del Secretario Técnico de la Junta con respecto a los acuerdos que se tomen no se comunican a los demás órganos del Congreso particularmente para efectos de su instrumentación.

Para ello se propone la modificación a los tres preceptos de la Ley Orgánica del Congreso antes citados.

### **C. DEFINICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS EN CUANTO A SU NOMBRE Y FUNCIÓN.**

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, las Comisiones Legislativas son *"formas internas de organización que asumen las cámaras que integran el Congreso de la Unión, con el fin de atender los asuntos de la*



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

*competencia constitucional y legal de éstas, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones”.*

De lo anterior se desprende que las Comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras o de investigación.

La integración de las Comisiones se realiza principalmente conforme a tres principios, el primero, de proporcionalidad o dependiendo del número total de parlamentarios por cada fracción; el segundo, de pluralidad o cuidando que se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios; y tercero, de oportunidad política.

En teoría, las Comisiones realizan el trabajo técnico legislativo, la primera actividad política y la fiscalización de Ejecutivo. Sus funciones son importantes y, con cierto grado de realismo, sobre todo lo son en el ámbito orgánico.

Ahora bien, es facultad del Congreso podrá crear las comisiones, comités y órganos necesarios para la organización de su trabajo.

Asimismo, el artículo 67 de la citada ley establece que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la propia ley y el reglamento.



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

El Congreso contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.

Las Comisiones funcionan de manera colegiada, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos los Grupos Parlamentarios y de las y los legisladores independientes, así como a los perfiles y antecedentes de las y los Diputados.

Importa citar para efectos de la argumentación que se desarrolla, lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica que a la letra dispone:

*Artículo 73. Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública.*

Ahora bien, el artículo 70 señala la existencia de 5 tipos de comisiones en el Congreso de la Ciudad de México:

1. De análisis y dictamen;
2. De cortesía;
3. De investigación;
4. Especiales; y
5. Jurisdiccionales.

En cuanto a su número, el artículo 73 menciona que las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones



## Grupo Parlamentario de MORENA

I LEGISLATURA

establecidas en esta ley, el reglamento y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública; por su parte, el artículo 74 dispone que el Pleno del Congreso designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones de carácter permanente:

1. Abasto y Distribución de Alimentos.
2. Administración Pública Local.
3. Administración y Procuración de Justicia.
4. Alcaldías y Límites territoriales.
5. Asuntos Laborales y Previsión Social.
6. Asuntos Político – Electorales.
7. Puntos Constitucionales y Atención de Iniciativas Ciudadanas.
8. Atención al Desarrollo de la Niñez.
9. Ciencia, Tecnología, Innovación y Cultura.
10. Igualdad de Género y Diversidad.
11. Derechos Humanos y Grupos de Atención Prioritaria.
12. Desarrollo e Infraestructura Urbana.
13. Desarrollo Metropolitano, Rural, Social, y Pueblos y Comunidades Indígenas.
14. Educación.
15. Fomento Económico.
16. Hacienda.
17. Juventud y Deporte.
18. Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.
19. Registral y Notarial.
20. Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
21. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica, Cambio Climático y Gestión integral del agua.
22. Presupuesto y Cuenta Pública.
23. Protección Civil.
24. Salud y Asistencia Social.
25. Seguridad Pública.
26. Movilidad.



## Grupo Parlamentario de MORENA

LEGISLATURA

27. Transparencia y Combate a la Corrupción.
28. Turismo.
29. Vivienda.
30. Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.
31. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
32. Participación Ciudadana.

Ahora bien, atendiendo a las fuentes reales que constituyen la base material para que los legisladores realicen sus funciones establecidas en la Ley, resulta oportuno como primera Legislatura del Congreso y antes de que legalmente se proceda a su debida integración, el que se haga un examen mínimo de análisis del concepto de las mismas para determinar si atienden a las necesidades materiales de la Ciudad de México y a los asuntos que debidamente corresponde atender.

Así, de un examen conceptual y por ende de su materia de acción, hay ejes temáticos que comprenden temas esenciales, que no deben ir agrupados con otros, materias que a su vez pueden ser subsumidas por comisiones cuyo alcance y contenido bien pueden atender los temas. Ello permitirá crear Comisiones sin aumentar el número original de las mismas establecido en la Ley.

Aunado a ello, debe considerarse la factibilidad legal que se otorga en el artículo 73 de la Ley Orgánica, para que el Congreso establezca las Comisiones que sean acordes con las funciones de la Administración Pública, lo cual resulta racional y acorde con la función de supervisión que tiene el Poder legislativo sobre el Ejecutivo.

De igual manera, el artículo 92 de la Ley, menciona que, para su funcionamiento administrativo, el Congreso de la Ciudad de México contará con los siguientes comités.



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

**Artículo 92.** *El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:*

- I. Administración;*
- II. Archivo y Bibliotecas;*
- III. Asuntos Editoriales;*
- IV. Asuntos Interinstitucionales;*
- V. Asuntos Internacionales;*
- VI. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;*
- VII. Capacitación;*
- VIII. Comité del Canal de Televisión del Congreso;*
- IX. De la Biblioteca "Francisco Zarco".*

Ahora bien, dado que los Comités fungen como órganos auxiliares en las actividades administrativas del Congreso, para efectos de racionalidad de la administración del mismo, resulta oportuno buscar la forma de que, sin dejar de atender las temáticas de los nueve Comités, estos puedan compactarse para una armonización de trabajos y no doble ejecución de los mismos, y con ello posibilitar la óptima y atención funcional de los temas.

### **D. PRECISAR LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE Y ALCANCES JURÍDICOS DE LAS ALIANZAS PARLAMENTARIAS Y DE LAS COALICIONES PARLAMENTARIAS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD.**

La pluralidad en la conformación de los Congresos son la base de la representación de las diversas expresiones emanadas de las ideas políticas de la comunidad. Siendo necesario que esa pluralidad se vea reflejada en las diversas formas de representación a lo interno del Poder Legislativo, dotar de voz y voto a las formas de asociaciones internas de los diputados es un elemento básico del reconocimiento de la pluralidad.



## Grupo Parlamentario de MORENA

### I LEGISLATURA

De no verse reflejada la representación plural de las ideas y plataformas, el Congreso lejos de expresar la voz de todas las ideas políticas que llegan a su composición, reflejarían la limitación de las fuerzas sociales que llegaron al órgano de representación popular.

En ese sentido la regla genérica de la forma de asociarse que se establece en el Congreso local es la de Alianza Parlamentaria que el artículo 4 de la Ley, fracción LIII define como:

*LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos.*

En el caso de las coaliciones parlamentarias que se define como las asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del trabajo legislativo, éstas deben partir de una base, es decir de la existencia plural en su composición, así tenemos que el piso mínimo que permite una alianza parlamentaria es de dos Diputados, lo mismo que para la conformación de los Grupos Parlamentarios, por lo que sobre esa misma base la coalición parlamentaria debe permitirse desde la composición de al menos dos Diputadas o Diputados y no de tres porque si la conformación de un Grupo Parlamentario es de Dos, se da un trato inequitativo y se ponen un requisito mayor a la Coalición lo cual es violatorio del derecho a la asociación parlamentaria de un diputado ya sin partido o a un Diputado de un partido que logró acceder al Congreso.

**D. Reformar el artículo 6 y 31 de la Ley para eliminar el fuero que se les reconoce a los Diputados por ser contradictorio de la Disposición Constitucional.**



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

Se plantea reformar los artículos que establecen en la Ley Orgánica el fuero a las Diputadas y Diputados ya que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 66 que, "... en la Ciudad de México nadie goza de fuero", a saber:

### *Artículo 66*

#### *De la responsabilidad penal*

1. *Las personas servidoras públicas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo. En la Ciudad de México nadie goza de fuero.*

...

Sin embargo, no obstante a lo literal de esta disposición, en la Ley Orgánica dos veces regula la protección del fuero de los diputados y diputadas, ello en los artículos 6 y 31, el cual ya no debería existir, como a continuación se transcribe:

*\*Artículo 6. Para efectos legales, se consideran parte del Recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.*

*Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar el fuero constitucional de las y los Diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.*

*Cuando sin mediar autorización seriere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto. "*

Por su parte el artículo 31 dispone que:

*\*Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso. "*



I LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

#### A. REFORMAR EL ARTÍCULO 13 Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 118 AL 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN DICHS PRECEPTOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México, como se mencionó, contiene 118 fracciones las cuales reproducen de manera íntegra normas establecidas en la Constitución, y aun incluso en leyes específicas como los procedimientos establecidos en las leyes relacionadas con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Esta propuesta busca darle la debida naturaleza de Ley Orgánica al cuerpo normativo que regula al Congreso de la Ciudad, puesto que en su corpus legal actual, se reproducen artículos que ya se encuentran plasmados en otras leyes, de tal manera que como sistema normativo las facultades establecidas en las diversas leyes al Congreso se tienen como vigentes y aplicables al órgano legislativo local, y por ende el hecho de que sean derogadas de la Ley orgánica, no le quita la facultad que le concede la Ley sustantiva.

De ahí que se proponga conforme a la teoría de la redacción legislativa, que se propicie la existencia de una normativa cuyo contenido sean enunciados normativos que establezcan una disposición general, que no se repitan en más de dos leyes y menos en aún en una misma Ley se repitan disposiciones.



I LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

Con esta premisa, la existencia de un derecho objetivo que regule con enunciados normativos lógicos una facultad, una restricción o una regla de derecho, permitirá al destinatario de la norma una clara facultad contenida en un precepto.

En el mismo sentido, existen en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso, 26 fracciones que hacen referencia a facultades de designaciones que se otorgan al Congreso que de la misma manera se establecen en la Constitución Local y en la propia Ley Orgánica en los artículos 118 al 148, nombramientos que establece la Constitución por lo que se refiere a los organismos autónomos y en materia del Sistema Anticorrupción, por ello también se propone derogar los preceptos que se han mencionado de la Ley Orgánica, dejando la regla general del mecanismo de designación de los organismos autónomos establecido en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso.

Por ello se propone que el artículo 13 de la Ley Orgánica quede de la siguiente manera:

*“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señala la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local y aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo.”*

### **B. DELIMITAR LA FORMA DE LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

La conveniencia de especificar la forma y términos de la debida designación, composición alternancia y organización interna de la Junta de Coordinación Política permitiría generar mejores mecanismos en la toma de decisiones para la debida gobernabilidad del Congreso. Para tener una mejor panorámica de la forma en cómo se integra, instala y organiza dicho cuerpo colegiado se reproduce



## Grupo Parlamentario de MORENA

### I LEGISLATURA

en el siguiente recuadro la normativa establecida en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que norman a la Junta de la Cámara Baja y la Cámara Alta.

<b>Junta de Coordinación política del Congreso de la Ciudad de México</b>	<b>Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados</b>	<b>Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senado</b>
<p><b>Artículo 45.</b> La Junta se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en el Congreso. Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso. En este supuesto en caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador. Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización del Congreso. La Junta queda instalada en el momento que la mayoría de los Grupos Parlamentarios informen a la Coordinación de Servicios Parlamentarios el nombre de su Coordinadora o Coordinador parlamentario.</p> <p><b>Artículo 46.</b> La sesión de instalación de la Junta, será convocada por la persona que</p>	<p><b>Artículo 31.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</li> <li>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</li> <li>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</li> <li>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</li> </ol>	<p><b>Artículo 80.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.</li> </ol> <p><b>Artículo 81.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador</li> </ol>



## Grupo Parlamentario de MORENA

1.1. haya sido electa como Presidenta o Presidente de la

misma, y en caso de ausencia de ésta por quien haya sido electa como Secretaria o Secretario. Será titular de la Presidencia de la Junta quien haya sido electo por la mayoría de sus integrantes, garantizándose que la persona electa pertenezca a uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con mayor representación en el Congreso, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 29 Apartado E numerales 2 y 3 de la Constitución Local. La elección de la o el Secretario también se realizará por la mayoría de sus integrantes, y bajo el mismo criterio señalado en el párrafo anterior. En el caso de que ningún Grupo se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas o Diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta. Las o los Diputados sin partido, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta.

**Artículo 37.** En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Presidente de la

que lo represente.

### Artículo 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

### Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

### Artículo 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el



## Grupo Parlamentario de MORENA

1. Junta del Grupo Parlamentario

coordinador del grupo

al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la o el Presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre de la o el Diputado que lo sustituirá. Las y los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

**Artículo 48.** La Junta es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

**Artículo 50.** La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A las reuniones de la Junta concurrirá la o el Secretario Técnico, con voz pero sin voto, para auxiliar a las y los integrantes quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

parlamentario de mayor número de senadores.

6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

El anterior cuadro comparativo nos permite comparar las reglas que permitirían identificar las omisiones que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México tiene respecto de la integración, forma de conducción y organización de la Junta de Coordinación Política. Así pues, a fin de generar una debida regulación se proponen las siguientes adecuaciones.

1. Se propone la reforma al artículo 45 para señalar expresamente que la Junta se integrará en cada año legislativo con los coordinadores de todos los grupos parlamentarios a efecto de darse el sentido de órgano de conducción colegiado y de gobernabilidad política dentro del Congreso.
2. Se propone modificar dicho precepto para establecer que será el Presidente de la Mesa Directiva quien notifique al Coordinador del Grupo Parlamentario mayoritario la conformación de los grupos parlamentarios y el de sus coordinadores a efecto de que los convoque a la sesión de instalación de la Junta.
3. Se propone la reforma al artículo 46 para señalar expresamente que la presidencia de la Junta recaerá en cada año legislativo en alguno de los coordinadores de los grupos parlamentarios con mayor representación en el Congreso, sin que al efecto la determinación de quien conducirá la Junta en cada año se haga al inicio del periodo constitucional de la Legislatura, sino facultándose a que por acuerdo político cada año legislativo se determine a quien presidirá el órgano de conducción política.
4. Del mismo artículo 46 se suprime el último párrafo que señala el derecho que le asiste a los diputados sin partido, a asistir a la Junta, previa aprobación de ésta y no del Congreso, toda vez que ya se encuentra regulado el derecho en el artículo 45 al darle la oportunidad de asistir a la Junta a los diputados independientes.



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

5. Por último, se propone la reformar el artículo 50, para establecer que la convocatoria de la instalación de la Junta la hace la o el Diputado del Grupo Parlamentario con mayoría en el Congreso, que elección del Presidente de la Junta será por mayoría simple de los votos ponderados y que recaerá en la o el Presidente de la Junta el Secretario Técnico por voto de confianza, quien tendrá la obligación de comunicar los acuerdos tomados por la junta a los órganos administrativos del Congreso para su debida instrumentación y con ello hacer eficaces los acuerdos políticos tomados en la Junta de Coordinación Política.

Argumentadas las propuestas de modificaciones y adiciones a los preceptos 45, 46 y 50, se expone el siguiente recuadro que ya contempla el texto actual y el texto que se propone los preceptos objeto de la reforma.

### TEXTO ACTUAL

**Artículo 45.** La Junta se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en el Congreso.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en el Congreso.

En este supuesto en caso de ausencia de la o el Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Junta, podrá actuar y votar en consecuencia, la o el Vicecoordinador.

Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que

### PROPUESTA DE REFORMA

**Artículo 45.** Al inicio del periodo constitucional de cada año legislativo, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en la Legislatura.

La o el Presidente de la Mesa Directiva notificará al Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados del Congreso la conformación de los mismos.

Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta



## Grupo Parlamentario de MORENA

1.1. se ~~instala~~ tomen, previa autorización del Congreso.

La Junta queda instalada en el momento que la mayoría de los Grupos Parlamentarios informen a la Coordinación de Servicios Parlamentarios el nombre de su Coordinadora o Coordinador parlamentario.

**Artículo 46.** La sesión de instalación de la Junta, será convocada por la persona que haya sido electa como Presidenta o Presidente de la misma, y en caso de ausencia de ésta por quien haya sido electa como Secretaria o Secretario.

Será titular de la Presidencia de la Junta quien haya sido electo por la mayoría de sus integrantes, garantizándose que la persona electa pertenezca a uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con mayor representación en el Congreso, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 29 Apartado E numerales 2 y 3 de la Constitución Local.

La elección de la o el Secretario también se realizará (sic) por la mayoría de sus integrantes, y bajo el mismo criterio señalado en el párrafo anterior.

En el caso de que ningún Grupo se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas o Diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta.

**Artículo 46. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y Diputados.**

**La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrante, conforme al número de Diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total del Congreso.**



## Grupo Parlamentario de MORENA

Los ~~certos~~ Diputados sin partido, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a

voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta.

**Artículo 50.** La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

A las reuniones de la Junta concurrirá la o el Secretario Técnico, con voz pero sin voto, para auxiliar a las y los integrantes quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 50. La o el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados convocará a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios a la sesión de Instalación de la Junta de Coordinación Política.

En la sesión de instalación deberá elegirse a la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política por mayoría simple de los votos ponderados.

La elección de la o el Secretario se realizará por los integrantes, considerando el voto ponderado.

La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

El Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política será designado por la o el Presidente, quien contará con voz, pero sin voto, y será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes del Congreso.

**C. ESTABLECER LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO EN VIRTUD DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA Y SU CORRESPONDENCIA CONFORME EL CONTEXTO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

Identificada la problemática de las definiciones y conceptos que se analizaron y que resultan necesarios atender para la debida función constitucional y reglamentaria del trabajo técnico legislativo y de la fiscalización del Ejecutivo, y tomando en cuenta los ejes que merecen atención específica, se propone a continuación la forma de facilitar la definición de las comisiones y readecuación de las mismas sin que implique la creación de nuevas, ni la supresión de temas a los existentes.

La necesidad de complemetar las actividades de la función legislativa como lo es dar seguimiento a situaciones de hecho que acontecen en la vida cotidiana de la Ciudad de México implica que el órgano legislativo responda a las necesidades de la vida publica y de su problemáticas.

Por ello, resulta necesario identificar temas nodales que merecen atención con una Comisión específica que atienda el eje temático, y por otro lado, de ejes específicos que no se contemplan y que dado su fuente real o su materialidad existente como tema social, merecen ser considerados, saber:

- **Agua.** En virtud de que es una problemática que requiere atención permanentemente no sólo por los gobiernos locales a través de las Alcaldías, sino del Gobierno central a través de su propio organismo especializado.
- **Ciencia, Tecnología e Innovación.** La necesidad de promover y procurar que la población acceda a los adelantos de la ciencia y la tecnología es un tema al cual se le debe dar el seguimiento específico por parte del Congreso.
- **Cultura.** Dada la diversidad de expresiones culturales que convergen en la Ciudad de México.
- **Deporte.** Una asignatura pendiente de esta Ciudad es la promoción del deporte para todos los sectores sociales y no únicamente la realización de eventos de relumbrón, por ello la creación de una Comisión en la materia podría servir para dirigir trabajos que permitan dar seguimiento a dicha materia



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

- **Desarrollo Metropolitano.** Dada la confluencia de la Ciudad y estados limítrofe, o bien, el crecimiento de las zonas metropolitanas resulta necesario supervisar los fenómenos metropolitanos, como son el desarrollo urbano, conurbación y la zona metropolitana.
- **Desarrollo Rural.** El reconocimiento que aún la Ciudad de México tiene una zona rural en desarrollo y con grandes pendientes pero también potencialidades, ello requiere el seguimiento del desarrollo rural de la Ciudad. Posiblemente, hablar de sector rural en la Ciudad de México suene a una contradicción. No obstante, de acuerdo con cifras del Inegi, en la Ciudad de México existen 632 localidades con menos de 2,500 habitantes y 18 localidades adicionales con menos de 50,000 habitantes.

Estas 650 localidades representan 98%, aunque sólo 0.5% de su población. La Ciudad de México enfrenta un reto peculiar: desarrollar su disperso sector rural, que está estrechamente relacionado y encapsulado por una gran urbe. Empero, las posibilidades de desarrollo en este sector son tan importantes que contar con una Comisión para tema resulta necesario para el Poder Legislativo.

- **Reconstrucción.** El gran tema pendiente que tiene el Gobierno de la Ciudad de México en atender a los damnificados del sismo del 19 de septiembre de 2017 requiere la necesidad de constituir una Comisión que atienda ese tema central. A un año del sismo del 19 de septiembre de 2017 y del precedente del 7 del mismo mes, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) recuerda la importancia de integrar la dimensión de derechos humanos durante estas emergencias humanitarias y en los procesos de reconstrucción. Asimismo, la ONU-DH llama a las autoridades mexicanas a mantener como temas prioritarios la atención a las poblaciones afectadas y la preparación frente a los riesgos naturales.

A partir de los mencionados terremotos, la ONU-DH trabajó en coordinación con las distintas agencias de las Naciones Unidas en México para contribuir a la atención integral de las personas damnificadas. Asimismo, la Oficina documentó el proceso de atención a distintas poblaciones en la Ciudad de México y en los estados de Morelos, Puebla, Oaxaca y Chiapas, lo que permitió identificar varias



## Grupo Parlamentario de MORENA

### I LEGISLATURA

lecciones aprendidas y necesidades pendientes.

Respecto a la fase de emergencia, la ONU-DH reconoce la gran muestra de solidaridad de la población y los esfuerzos desplegados por las autoridades. Al mismo tiempo, los acontecimientos también mostraron la necesidad de fortalecer la dimensión de derechos humanos en la respuesta a los desastres, sobre todo en términos de protección a las víctimas e información a las personas directamente afectadas, familiares y público en general.

En relación con la fase de reconstrucción, la ONU-DH enfatiza la necesidad de censos completos, transparencia en el uso de recursos y atención a las necesidades e impactos de corto, mediano y largo plazo.

Las políticas y programas de reconstrucción requieren de la participación activa de las personas beneficiarias, quienes deben estar involucradas en su diseño, implementación y evaluación. Sólo así se puede reducir el riesgo de ineficacia, discriminación o corrupción en estos procesos. Dicha participación debe ser facilitada activamente por las autoridades por medio de información transparente, espacios de diálogo y el seguimiento a los compromisos adquiridos con las personas afectadas.

Por ello resulta nodal crear una Comisión de reconstrucción que permita dar seguimiento a la ejecución transparente de la trabajos de reconstrucción.

- **Atención Especial a Víctimas.** Dada la gran falta de asesoría, seguimiento e impartición de justicia se vuelve un imponderable dar seguimiento desde el Congreso a la problemática social de la atención a víctimas de violencia. El derecho convencional establecido en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece el parámetro específico al Estado mexicano para regular un tema tan sensible como el de la atención a víctimas, las reformas constitucionales de 3 de septiembre de 1993, 21 de septiembre de 2000, 18 de junio de 2008, en consonancia con la de 10 de junio de 2011, esta última en materia de derechos



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

humanos, ubican al tema en un rango de preponderancia en nuestro sistema normativo.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el marco de la progresividad en la tutela de los derechos humanos, dispone en diversos preceptos la atención a las víctimas que hayan sufrido un menoscabo en la esfera de dichos derechos, así como en el caso de la comisión de delitos, por lo que de una interpretación

sistemática de lo dispuesto en el texto constitucional de la Ciudad, su materialización es indispensable, ya que pese a que existe una Ley en el ámbito local, persiste la omisión para la integración de órgano que al efecto se debe constituir.

En atención a las referencias citadas, es menester que se armonicen debidamente las disposiciones locales con los estándares internacionales. Una de las tareas del legislativo, aunado a la producción normativa específica, es la simetría que guarda con la administración pública, por lo que se hace preponderante la creación de una Comisión en el ámbito legislativo que revise la efectiva y eficaz aplicación normativa.

- **Protección a Periodistas.** El artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución.

La necesidad de generar un marco jurídico reglamentario en favor de la protección a los periodistas emana del artículo 7 apartado c) Constitucional, en donde se ubican las bases relativas a la Libertad de Expresión en la Ciudad de México.

Precisando para tal efecto lo siguiente:



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.

De tal suerte que es competencia del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura generar las leyes reglamentarias para el libre ejercicio del periodismo y se deben reglamentar cuatro leyes a saber de implicación directa: Ley del Derecho de Réplica, Ley del Secreto Profesional, Ley de Cláusula de Conciencia y Ley que crea el Mecanismo de Protección Integral a Periodistas, y debemos también considerar crear también la Ley de Publicidad Oficial.

Otra de las tareas en las que debemos enfocar el quehacer legislativo tiene que ver con sentar las bases jurídicas para lograr desarrollar el Sistema de Medios de la Ciudad de México.

Necesitamos la generación de una comisión que cuente con facultades legales para dictaminar con puntal precisión la agenda que corresponde a tan importante derecho en favor de la población como lo es el de la Libertad de Expresión, la agenda es transversal por qué está dentro de la carta de derechos y en el caso de la protección se debe crear un diseño jurídico que permita que la Ciudad de México sea en verdad una ciudad santuario para periodistas, ya que hay más de 70 periodistas hoy en día que han sido desplazados de distintas entidades del país.



## Grupo Parlamentario de MORENA

Actualmente el mecanismo de protección lo opera en los hechos la Subsecretaría de Gobierno, la Ciudad de México se definió como Ciudad Santuario porque da Refugio a migrantes y personas en situación de riesgo.

La actual administración capitalina amplió el seguro de desempleo a migrantes, refugiados y periodistas en riesgo, pero sus reglas de operación no son acordes con las necesidades del sector al que se busca brindar protección.

Sería un gran avance para la Ciudad de México, porque podemos incluso definir un modelo que se replique en lo nacional, ahora que ya nuestro Congreso forma parte del pacto federal y contamos con facultades para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión.

- **Protección Animal.** El artículo 1 de la Ley de protección a los animales de la CDMX a través de la reforma publicada en la Gaceta el 27 de Junio de 2017, reconoció por primera vez las libertades (que jurídicamente pueden ser considerados derechos) de los animales, siendo éstas las siguientes:

Las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Así mismo en la Constitución Política de la Ciudad de México que entró en vigor el día 17 del presente mes y año, se establece en el artículo 13 apartado B que "En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y OBLIGACIÓN JURÍDICA de respetar la vida e integridad de los animales"

Con estos dos precedentes legales La Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México y la Constitución Política de la Ciudad de México estamos en condiciones de sostener el reconocimiento de derechos a los animales y en consecuencia la viabilidad legal de instalar en el Congreso de la Ciudad una comisión de carácter legislativo para tal efecto.

Es una realidad la existencia del maltrato animal, de animales abandonados y aun de personas que tienen mascotas y que no son cuidados, de ahí que resulte necesaria la existencia de una Comisión que pueda dar acompañamiento y generar concientización desde el parlamento de esta realidad social.



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

A partir de estos ejes temáticos se estima necesaria una redefinición de temas y de comisiones a fin de hacer efectiva la labor legislativa encaminada a dar atención a los temas que se identifican como necesarios en su atención.

#### **Cambian de nombre:**

- Seguridad pública cambia a seguridad ciudadana
- Protección Civil cambia a Gestión Integral de Riesgos
- Uso y aprovechamiento de bienes y servicios públicos cambia a Uso y aprovechamiento del Espacio Público
- Rendición de cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, cambia a Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México
- Notarial y registral, se le agrega el tema de Tenencia de la Tierra
- Fomento Económico, cambia a Desarrollo Económico.
- Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales; cambia a Desarrollo Social y Exigibilidad de derechos Sociales
- Movilidad, amplía su nombre por movilidad sustentable.

#### **Comisiones que se dividen, por la naturaleza de sus temas:**

Deporte y Juventud, se separan los temas y se crea la Comisión del Deporte y de Juventud; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica, Cambio Climático y Gestión integral del agua; se separan los temas y se crea la comisión de gestión integral del Agua, Ciencia, tecnología e Innovación se separa de Cultura

#### **Comisiones que desaparecen, pero sus temas son retomados por otra comisión:**

Vivienda, su eje temático lo asume Desarrollo e Infraestructura Urbana;

Por lo que el total de Comisiones que se propone que existan orgánicamente en el Congreso son las siguientes:



## Grupo Parlamentario de MORENA

### I LEGISLATURA

- I- Abasto y Distribución de Alimentos
- II- Administración Pública Local
- III- Administración y Procuración de Justicia
- IV- Alcaldías y Límites Territoriales
- V- Asuntos Laborales y Previsión Social
- VI- Asuntos Político-Electorales
- VII- Atención al Desarrollo de la Niñez
- VIII- Atención Especial a Víctimas
- IX- Ciencia, tecnología e Innovación
- X- Cultura
- XI- Deporte
- XII- Derechos Humanos
- XIII- Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda
- XIV- Desarrollo Económico
- XV- Desarrollo Metropolitano
- XVI- Desarrollo Rural
- XVII- Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales
- XVIII- Educación
- XIX- Gestión Integral del Agua
- XX- Gestión Integral del Riesgos
- XXI- Hacienda
- XXII- Igualdad de Género
- XXIII- Juventud
- XXIV- Movilidad Sustentable
- XXV- Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias,
- XXVI- Participación Ciudadana
- XXVII- Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático
- XXVIII- Presupuesto y Cuenta Pública
- XXIX- Protección a Periodistas
- XXX- Protección Animal



## Grupo Parlamentario de MORENA

- LEGISLATIVO XXXI- Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- XXXII- Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas
- XXXIII- Reconstrucción
- XXXIV- Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra
- XXXV- Salud
- XXXVI- Seguridad Ciudadana
- XXXVII- Transparencia y Combate a la Corrupción
- XXXVIII- Turismo
- XXXIX- Uso y aprovechamiento del Espacio Público
- XL- Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México

Como podrá acreditarse objetivamente quedan las mismas comisiones y se redistribuyen ejes temáticos buscando su debida atención y dando cabida, por ejemplo, a un tema central como lo es el de la reconstrucción de la Ciudad de México.

### **Respecto de los Comités.**

Para el caso de los Comités, se propone la siguiente compactación, atendiendo a que en el tema de Administración bien puede subsumir en el ejercicio de sus atribuciones la capacitación.

El Comité de Archivo y Biblioteca por su propia naturaleza puede asumir las funciones del Comité de Bibliotecas y realizar las labores asignadas al de la Biblioteca Francisco Zarco.

El Comité de Atención a Quejas tiene relación directa con las instituciones, por tal razón puede asumir las funciones encomendadas al Comité de Relaciones Interinstitucionales.

De lo anterior se desprende que de los 9 comités se quedan a 6.

## Grupo Parlamentario de MORENA

<b>Comités que subsisten</b>	<b>Propuesta de Compactación de los señalados en la Ley</b>	<b>Justificación</b>
<b>Administración</b>	Administración y Capacitación	El tema de administración, subsume entre sus funciones el de capacitación, por ello se compactan en uno solo. Este Comité instrumentará la
<b>Archivo y Bibliotecas</b>	Archivo y Bibliotecas	atención de la Biblioteca "Francisco Zarco", por lo que el Comité se subsume en sus funciones a la Archivo y Biblioteca
<b>Asuntos Editoriales</b>	Asuntos Editoriales	Queda Igual
<b>Asuntos Interinstitucionales</b>	Atención, Orientación y quejas Ciudadanas y Asuntos interinstitucionales	Los asuntos relacionados con las instituciones tienen relación con la atención ciudadana por ello se propone su compactación.
<b>Asuntos Internacionales</b>	Asuntos Internacionales	Queda Igual
<b>Comité del Canal del Congreso</b>	Comité del Canal del Congreso	Queda Igual.

### **D. PRECISAR LA FORMA DE CONSTITUCIÓN Y ALCANCES JURÍDICOS DE LAS COALICIONES PARLAMENTARIAS EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD.**

Los derechos de los Diputados por lo que se refiere a la posibilidad de asociarse en el Congreso tiene su origen en la factibilidad de encontrar similitudes en torno a la convergencia de sus postulados ideológicos y aún coyunturales. En la expresión más acabada de asociarse está la de formar gobiernos de coalición.

Pero las asociaciones parlamentarias como género están dadas en todas las formas de unión de las y los Diputados, como parte de un mismo Partido, entre Diputados de diversos Partidos, entre representantes populares sin partido o entre



## Grupo Parlamentario de MORENA

LEGISLATURA

Diputados sin partido con Diputados con Partido.

Si la regla básica de la Constitución de un Grupo Parlamentario es la existencia de al menos dos Diputados del mismo Partido, es inequitativo para los diputados sin partido o el Diputado que por sí constituye la única representación de un Partido Político, que estos no puedan coaligarse para representar una fuerza política; Esto es, legalmente una o un Diputado tiene el derecho a la libre asociación, pero no lo pueden ejercer, con base en la norma vigente, porque los artículos 36 fracción III y el 43 fracción III que disponen que deben ser de 3 Diputados el mínimo requerido para la constitución de una Coalición Parlamentaria, lo que resulta discriminatorio para los Diputados de su Derecho a formar una expresión ideológica en el Congreso y por ende, los deja sin derecho a la asociación, puesto que para formar grupos parlamentarios el mínimo es de dos diputados.

De ahí que a efecto de subsanar la limitante al derecho a la libre asociación que en el Congreso se expresa a través de las coaliciones parlamentarias que tienen un fin ideológico y orgánico, se propone modificar la Ley a efecto de que se conceda el derecho para que cuando se actualice que de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, puedan asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos, que los equipara a un grupo Parlamentario, por ello se propone la modificar a los artículos 4 fracción LIII para señalar que las asociaciones parlamentarias pueden hacerse con al menos dos Diputados, y en el mismo sentido reformar el artículo 36 fracción III para permitir que las coaliciones parlamentarias sean de un mínimo de 2 diputados, mismo sentido de la modificación que se propone en la fracción III del artículo 43, por lo que para una mayor objetividad se expone en el siguiente recuadro las reformas propuestas.



## Grupo Parlamentario de MORENA

LEGISLATURA

TEXTO ACTUAL DE LA LEY	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden</p> <p>previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>LIII. Asociación Parlamentaria. Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, o sin partido, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que</p> <p>acuerden previamente <u>y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.</u></p>

Texto actual de la ley	Propuesta de modificación
<p>Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;</p> <p>II. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado las y los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido;</p>	<p>Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;</p> <p>II. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado las y los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido;</p>



## Grupo Parlamentario de MORENA

<p>III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a dos;</p>	<p>III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, <b>o sin partido</b>, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que <u>la suma mínima de sus integrantes sea de dos</u></p>
<p>Artículo 43. Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del trabajo legislativo.</p> <p>Se pueden establecer:</p> <p>I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;</p> <p>II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y</p> <p>III. Entre mínimo tres Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.</p>	<p>Artículo 43. Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del trabajo legislativo.</p> <p>Se pueden establecer:</p> <p>I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;</p> <p>II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y</p> <p>III. <u>Entre mínimo dos Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.</u></p>

### E. REFORMAR EL ARTÍCULO 6 Y 31 DE LA LEY PARA ELIMINAR EL FUERO QUE SE LES RECONOCE A LOS DIPUTADOS POR SER CONTRADICTORIO DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

En tales condiciones, es indispensable realizar la modificación de dichos artículos, para que se elimine el Fuero que se manifiesta, y el texto de la Ley se ajuste a la disposición constitucional, por ello se propone la reforma de los preceptos que a continuación se precisan en el siguiente recuadro.



## Grupo Parlamentario de MORENA

I LEGISLATURA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6. Para efectos legales, se consideran parte del Recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.</p> <p>Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso de la o el Presidente de</p> <p>la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar <u>el fuero constitucional de las y los Diputados, la inviolabilidad del Recinto</u> y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.</p>	<p>Artículo 6. Para efectos legales, se consideran parte del Recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.</p> <p>Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la</p> <p>Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.</p>
<p>Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, <u>garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados</u>, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, velando por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.</p> <p>...</p>



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

### **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Fundamentan la presente iniciativa el artículo 29, apartado B, inciso I de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12 fracción II y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 5, fracción I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN LIII, 6, 13, 31, 36 FRACCIÓN III, 43 FRACCIÓN III 45, 46, 50, 74, 92 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

### **VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN LIII, 6, 13, 31, 36 FRACCIÓN III, 43 FRACCIÓN III 45, 46, 50, 74, 92 Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 148, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por...

**LIII. Asociación Parlamentaria.** Asociación de un grupo de Diputadas y Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos, **o sin partido**, y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma **mínima de sus integrantes sea de dos.**

.....  
Artículo 6. Para efectos legales, se consideran parte del Recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.

Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.

.....  
**Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señala la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local y aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo.**

.....  
Artículo 31. La Presidencia de la Mesa Directiva se depositará en la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, velando por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.

...

.....  
**Artículo 36. El Grupo Parlamentario se integra de la siguiente manera:**

I. Cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen



## Grupo Parlamentario de MORENA

- I. **partidario** y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas;
- II. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado las y los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ninguna Diputada o Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido;
- III. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente y siempre que la suma mínima de sus integrantes sea de dos.

.....  
**Artículo 43.** Las Coaliciones Parlamentarias son asociaciones que procuran la gobernabilidad y funcionamiento del Congreso, así como una mejor organización del trabajo legislativo.

Se pueden establecer:

- I. Entre distintos Grupos Parlamentarios;
- II. Entre un Grupo Parlamentario y uno o más Diputados que no pertenecen a un Grupo y/o partido político, y
- III. Entre mínimo dos Diputados que no pertenecen a un Grupo Parlamentario y/o partido político.

.....  
**Artículo 45.** Al inicio del periodo constitucional de cada año legislativo, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los Grupos representados en la Legislatura.

La o el Presidente de la Mesa Directiva notificará al Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados del Congreso la conformación de los mismos.



## **Grupo Parlamentario de MORENA**

LEGISLATURA

**Las y los Diputados independientes, podrán asistir a la Junta, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Junta.**

.....  
**Artículo 46. La Presidencia de la Junta será ejercida en forma alternada en cada año legislativo por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de Diputadas y Diputados.**

**La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de sus integrante, conforme al número de diputados con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total del Congreso.**

.....  
**Artículo 50. La o el Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de Diputados convocará a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios a la sesión de Instalación de la Junta de Coordinación Política.**

**En la sesión de instalación deberá elegirse a la o el Presidente de la Junta de Coordinación Política por mayoría simple de los votos ponderados.**

**La elección de la o el Secretario se realizará por los integrantes, considerando el voto ponderado.**

**La Junta sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.**

**El Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política será designado por la o el Presidente, quien contará con voz, pero sin voto, y será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes del Congreso.**



LEGISLATURA

## Grupo Parlamentario de MORENA

**Artículo 74.** El Pleno designará en cada Legislatura las siguientes Comisiones ordinarias con carácter permanente:

**I. Abasto y Distribución de Alimentos**

**II. Administración Pública Local**

**III. Administración y Procuración de Justicia**

**IV. Alcaldías y Límites Territoriales**

**V. Asuntos Laborales y Previsión Social**

**VI. Asuntos Político-Electorales**

**VII. Atención al Desarrollo de la Niñez**

**VIII. Atención Especial a Víctimas**

**IX. Ciencia, tecnología e Innovación**

**X. Cultura**

**XI. Deporte**

**XII. Derechos Humanos**

**XIII. Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda**

**XIV. Desarrollo Económico**

**XV. Desarrollo Metropolitano**

**XVI. Desarrollo Rural**

**XVII. Desarrollo Social y Exigibilidad de Derechos Sociales**

**XVIII. Educación**

**XIX. Gestión Integral del Agua**

**XX. Gestión Integral del Riesgos**

**XXI. Hacienda**

**XXII. Igualdad de Género**

**XXIII. Juventud**

**XXI. Movilidad Sustentable**

**XXV. Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias,**

**XXVI. Participación Ciudadana**

**XXVII. Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático**



## Grupo Parlamentario de MORENA

### LEGISLATURA

- XXVIII.Presupuesto y Cuenta Pública**
- XXIX.Protección a Periodistas**
- XXX.Protección Animal**
- XXXI.Pueblos, Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**
- XXXII-Puntos Constitucionales e iniciativas Ciudadanas**
- XXXIII.Reconstrucción**
- XXXIV.Registral, Notarial y Tenencia de la Tierra**
- XXXV.Salud**
- XXXVI.Seguridad Ciudadana**
- XXXVII.Transparencia y Combate a la Corrupción**
- XXXVIII.Turismo**
- XXXIX.Uso y aprovechamiento del Espacio Público**
- XL.Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**

.....  
**Artículo 92.** El Congreso contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- I. Administración y Capacitación;**
- II. Archivo y Bibliotecas;**
- III. Asuntos Editoriales;**
- IV. Asuntos Internacionales;**
- V. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales;y**
- VI. Comité del Canal de Televisión del Congreso**

.....  
**Artículo 118. Derogado**

**Artículo 119. Derogado**

**Artículo 120. Derogado**

**Artículo 121. Derogado**

**Artículo 122. Derogado**

**Artículo 123. Derogado**

**Artículo 124. Derogado**



**LEGISLATURA**

**Artículo 125. Derogado**

**Artículo 126. Derogado**

**Artículo 127. Derogado**

**Artículo 128. Derogado**

**Artículo 129. Derogado**

**Artículo 130. Derogado**

**Artículo 131. Derogado**

**Artículo 132. Derogado**

**Artículo 133. Derogado**

**Artículo 134. Derogado**

**Artículo 135 Derogado**

**Artículo 136. Derogado**

**Artículo 137. Derogado**

**Artículo 138. Derogado**

**Artículo 139. Derogado**

**Artículo 140. Derogado**

**Artículo 141. Derogado**

**Artículo 142. Derogado**

**Artículo 143. Derogado**

**Artículo 144. Derogado**

**Artículo 145. Derogado**

**Artículo 146 Derogado**

**Artículo 147 Derogado**

**Artículo 148. Derogado**

**TERCERO. IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso.

**SEGUNDO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Grupo Parlamentario de MORENA

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR; XI. FECHA, Y XII.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

DIP. MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO

~~Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León~~

~~Gabriela Osorio Hernández~~

~~Esperanza Villalobos Pérez~~  
Efraim Morales

~~Maizela Zurúiga Cerón~~

~~Isabela Rosales~~

~~Ma Guadalupe Chávez~~  
~~Miguel Ángel Morales~~

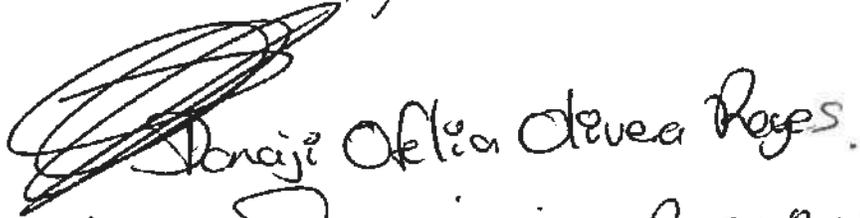
~~ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ~~

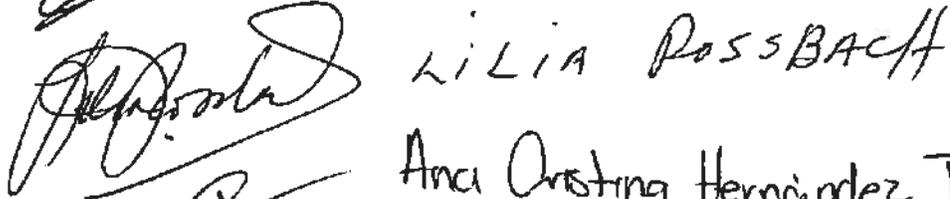
~~Ma. Guadalupe Aguila Solache~~

~~CARLOS A. COTILLO PEREZ~~

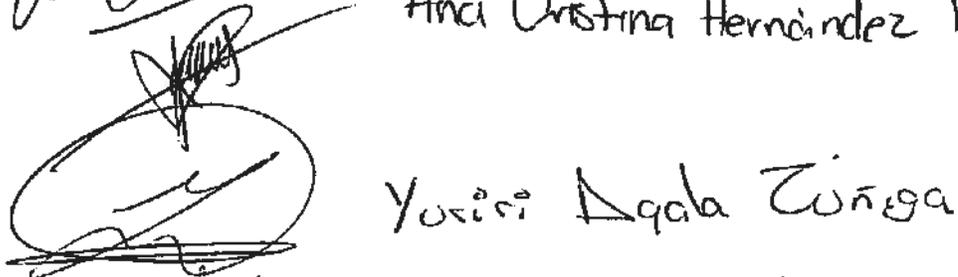
~~Leticia Estrada Hdez~~  
~~Valentina V. Batres~~

 René Paredes Alfaro

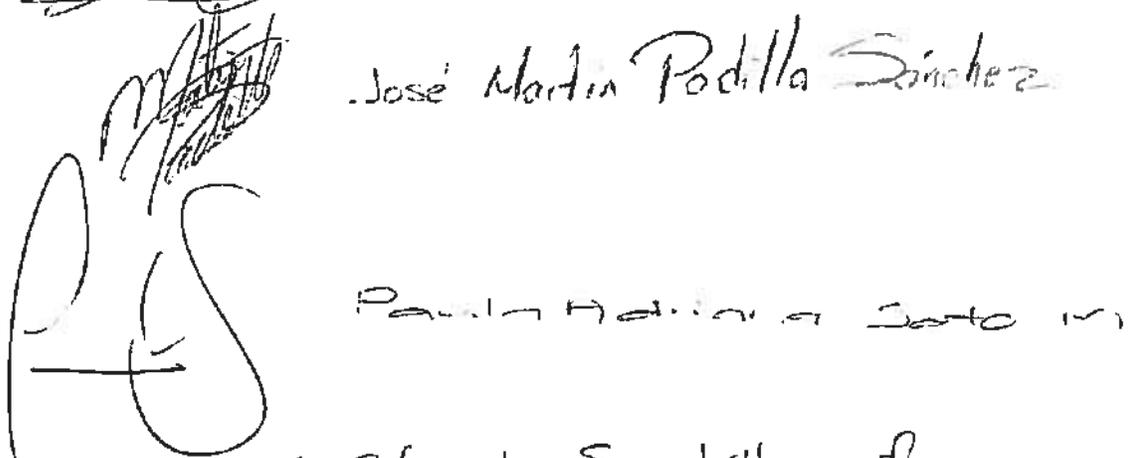
 Daniela Otilia Olvera Rojas

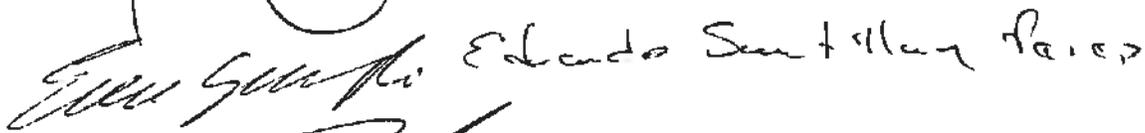
 LILIA PASSBACH

Ana Cristina Hernández Trejo

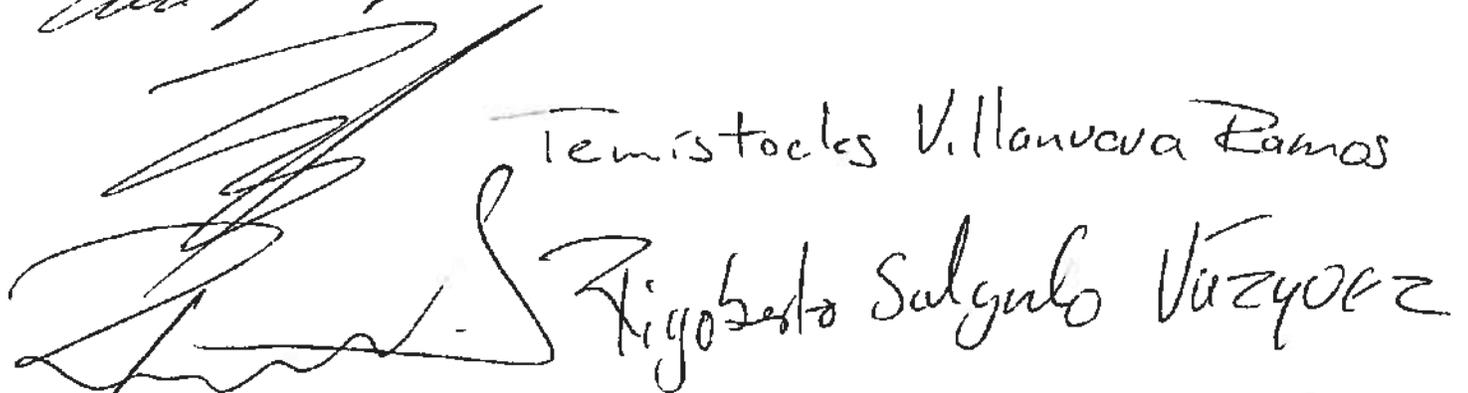
 Yocisi Ngala Zúñiga

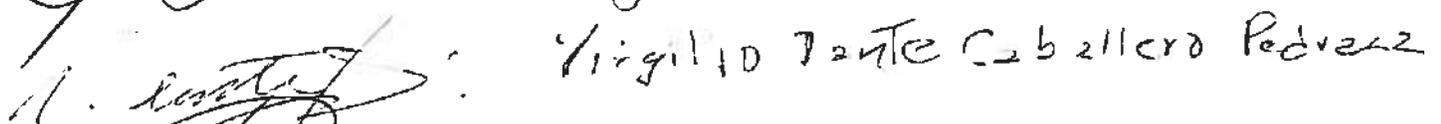
José Martín Podilla Sánchez

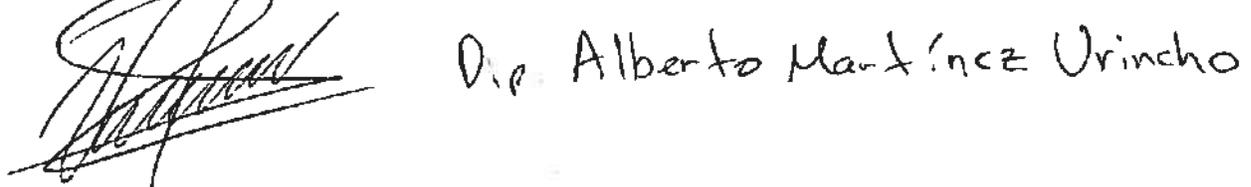
 Paula Adriana Sato Mori

 Eder Gumpi

Temístocles Villanueva Ramos

 Rigoberto Salgado Vázquez

 Virgilio Zante Cebalero Pedraza

 Dr. Alberto Martínez Urincho



## Grupo Parlamentario de MORENA

LEGISLATURA

X. LUGAR; XI. FECHA, Y XII.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles, a los 20 días del mes de septiembre de 2018.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

Ernestina E. Vargas Rosellón

~~Ernestina E. Vargas Rosellón~~

José Emmanúel Vargas Bernal

Carlos Hernández Mirón